

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210092300

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se DISPONE:

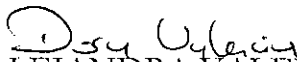
1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la demandada tenga depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro y CDT'S, respetando en estas el límite de inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos y Fiducias que se enuncian. Límitese la medida a la suma de **\$200.000.000,00 M/CTE. OFÍCIESE.**

2. DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1674171, denunciados como de propiedad del demandado. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

3. DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-98712, denunciados como de propiedad del demandado. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

4. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 32 de hoy - 2 JUN 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA